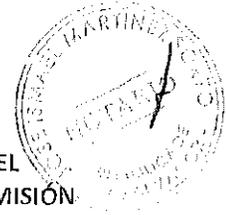
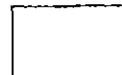


2:40 PM



CONTRATO DE "DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MARÍA DOLORES PORTILLO SALAMANCA**, mayor de edad, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista realice el suministro de ocho (8) unidades manejadoras de aire acondicionado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo



Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018 "DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta dos mil novecientos sesenta, correspondiente a la sesión celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veinte de noviembre de dos mil dieciocho; III) Punto noveno del acta número dos mil novecientos setenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-38/2018; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1961/2018, emitida por la UACI el 6 de diciembre de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 259,426.37)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos parciales de la siguiente manera: 1) El TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado se pagará al recibir el suministro en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a entera satisfacción de CEPA mediante Acta de Recepción Parcial de Suministro; 2) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto contratado se pagará al recibir la totalidad del suministro ya instalado a satisfacción de CEPA mediante Acta de Recepción Parcial de la Instalación; y, 3) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante del monto contractual se pagará al recibir el suministro instalado ya operando a entera satisfacción de CEPA mediante Acta de Recepción Definitiva. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente





Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Actas de Recepción Parcial de Suministro, Acta de Recepción Parcial de la Instalación o Acta de Recepción Definitiva, según el caso; y, e) Copia de la Garantía de Buena calidad únicamente para la recepción definitiva, es decir el último pago. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la cláusula Décima del presente Contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, c) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: 1) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como el Comprobante de Crédito Fiscal, a la UACI; y, 2) Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplidos los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la



Contratista, en proporción del treinta por ciento (30%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro.	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para la recepción provisional de instalación.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro instalado y operando.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL DEL SUMINISTRO:** Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales, revisado y subsanado en caso se comprobare defectos e irregularidades, y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del suministro contenidas en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018 y demás documentos contractuales, el Administrador del Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción Parcial de Suministro, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PARCIAL DE LA INSTALACIÓN:** Una vez instalado en su totalidad el suministro en el Edificio de Pasajeros /AIES II, revisado los trabajos y subsanado en caso de comprobare defectos e irregularidades, el Administrador del Contrato procederá a la recepción de la instalación mediante





Acta de Recepción Parcial de la Instalación, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido, instalado y puesto en operación la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las pruebas según las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **IV) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar la operación del suministro instalado y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en la operación o instalación del suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **V) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando



el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de





Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la



programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato

por parte de CEPA: En el

II) A la Contratista:

Direcciones

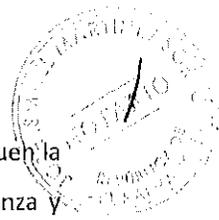
que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la





competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-38/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la



República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.

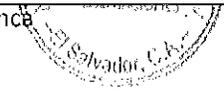


[Redacted signature box]

Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente y Representante Legal

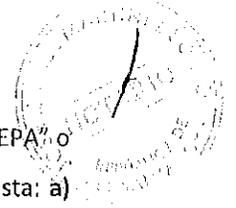
[Redacted signature box]

María Dolores Portillo Salamanca
Apoderada Especial



[Redacted signature box]

En la ciudad de San Salvador, a las ~~catorce~~ horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de [Redacted], comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de [Redacted] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [Redacted], y Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres

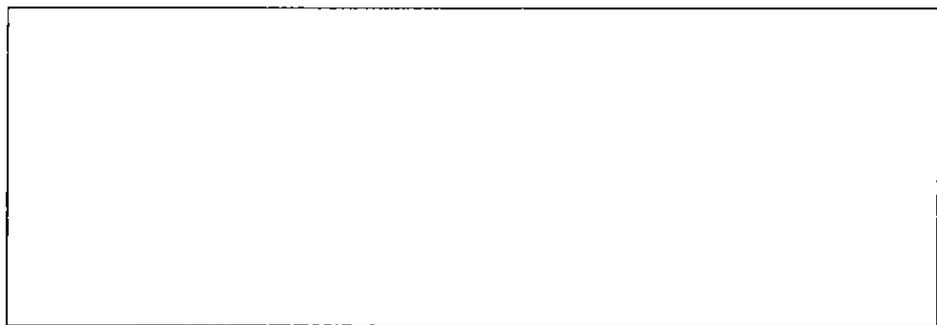


siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denomin3 "la CEPA" o "la Comisi3n", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y ańo; y Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y ańo citados, de los cuales consta que se crea la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma como Instituci3n de Derecho Público, de Carácter Aut3nomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representaci3n Legal de la Comisi3n corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien ser3 nombrado por el Presidente de la Repúbrica por un perío do de cuatro ańos a partir de su toma de posesi3n; el cual est3 facultado para otorgar actos como el presente, previa autorizaci3n de la Junta Directiva de la Comisi3n, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicaci3n de la Ley Orgánica de la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el seńor Presidente de la Repúbrica Salvador S3nchez Cer3n, nombr3 como Presidente de la Junta Directiva de la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un perío do de cuatro ańos, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Certificaci3n de Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rub3n Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el seńor Presidente de la Repúbrica Salvador S3nchez Cer3n realiz3 al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma; y, d) Punto NOVENO del acta DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, correspondiente a la sesi3n de Junta Directiva de CEPA celebrada el cuatro de diciembre

de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, "Desmontaje, suministro e instalación de ocho unidades manejadoras de aire acondicionado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.; y se autorizó al Presidente de CEPA, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **MARÍA DOLORES PORTILLO SALAMANCA**, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario David Oswaldo Escobar Menéndez, en el cual consta que el señor Carlos Ernesto Portillo Moreno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor de la señora María Dolores Portillo Salamanca, para que en nombre y representación de la referida sociedad, suscriba y firme el correspondiente contrato derivado de la Licitación Abierta con referencia CEPA LA-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, denominada "Desmontaje, suministro e instalación de ocho unidades manejadoras de aire acondicionado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", ante la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, facultándola para realizar las actuaciones y diligencias necesarias que sean imprescindibles para la formalización y legitimación del referido contrato. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Moreno Portillo, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen

como tuyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro de ocho unidades manejadoras de aire acondicionado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente Contrato; y, c) Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un año contado a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador

del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF